

La educación en las Antillas Holandesas

Alejandro Andreu, S. J.

y

Fernando Moreta, S. J.

En el mes de enero del presente año 1966, los Padres del Colegio San Ignacio Alejandro Andreu, Director de Estudios, y Fernando Moreta, Prefecto de Disciplina, tuvimos ocasión de visitar Aruba y Curazao. Como educadores quisimos aprovechar tal oportunidad para recoger algunos datos sobre el sistema educativo y reparto del presupuesto escolar en las Antillas Holandesas. A continuación exponemos, entre los muchos informes recogidos, los que nos han parecido de mayor interés en el momento actual. Agradecemos la simpatía con que nos acogieron y la colaboración incondicional prestada por el Inspector de Educación, Felipe Tromp, de Aruba, y el Gobierno Central de Curazao, y muy especialmente al Hno. Enrique de La Salle, en Aruba, y al R. P. Römer, en Curazao, quienes dedicaron todo su tiempo en atendernos y acompañarnos durante nuestra permanencia en las islas.

Desde 1954 las Antillas Holandesas, junto con Holanda y Surinam, forman el reinado de los Países Bajos.

Estos tres países tienen gobierno y cuerpo legislativo propios. Cada uno goza de completa autonomía en la resolución de sus asuntos internos. Solamente en asuntos de interés común —por ejemplo, en las relaciones exteriores y en la defensa nacional— dependen de la jurisdicción del reinado de los Países Bajos.

El territorio de las Antillas Holandesas comprende:

LAS ISLAS DE SOTAVENTO:

Curazao: con un área de 440 kilómetros cuadrados y una población de 134.000 habitantes.

Aruba: área de 180 kilómetros cuadrados y población de 60.000 habitantes.

Bonaire: área de 280 kilómetros cuadrados y población de 7.000 habitantes.

ISLAS DE BARLOVENTO:

Sint Maarten (parte holandesa), 42 kilómetros cuadrados y 4.000 habitantes.

Sint Estatius, 30 kilómetros cuadrados y 1.000 habitantes.

Saba, 13 kilómetros cuadrados y 1.000 habitantes.

Población total de las Antillas Holandesas: 207.000 habitantes.

A.—Historia de la legislación escolar.

La actual ley que subvenciona y equipara la educación pública y privada no llegó a la madurez actual, única en el mundo, repentinamente. Poco a poco fue elaborándose y consolidándose.

Las leyes de 1873 y 1884 admitían la “posibilidad” de subvención oficial para la educación privada, pero sin ninguna realización práctica. No pasaban del terreno de la teoría.

El año 1907 fue decisivo para la educación privada, El ministro liberal Thorbske, en su lucha con Monseñor Sheepmann, sostuvo enérgicamente que de nada servía proclamar en la Constitución la libertad de enseñanza si cada familia no podía enviar a sus hijos a la escuela de su preferencia. Eso no sería posible de hecho mientras no se equipararan económicamente todas las escuelas, públicas y privadas.

Este año (1907) se da la primera ley de subvención parcial a la escuela privada. Según esta ley, a las escuelas privadas que estén cumpliendo con la ley se les concede lo siguiente:

I.—1. Al maestro principal de las escuelas de Willemstad (capital de Curazao), que tenga rango mínimo de tercera clase, se le conceden los siguientes subsidios:

Al año	\$300	hasta 100 alumnos.
" "	\$312.50	de 101 a 200 alumnos.
" "	\$350	de 201 a 300 alumnos.
" "	\$375	de 301 en adelante.

2. A los maestros de escuela en los distritos (fuera de la capital) y en las otras islas:
 - \$225 al año hasta los 100 alumnos.
 - \$250 desde 101 a 200 alumnos.
 - \$275 de 201 a 300 alumnos.
 - \$300 de 301 en adelante.
3. Para maestros ayudantes en la capital se concede una subvención de \$100 a \$150. Para los distritos y otras islas la subvención es la mitad.

II.—La construcción se subvenciona en un 25%.

No hay subsidio para:

- a) Las escuelas que no alcancen a 40 alumnos.
- b) Las escuelas que cobren a los alumnos pensiones superiores a los \$30 al año.
- c) Las escuelas que obtengan beneficios comerciales.

Hasta que determinados colegios se adapten a la ley, se subvencionará provisionalmente a los dos colegios de Hermanos de la Ciudad con \$900 al año uno y \$800 el otro; a las escuelas de las Hermanas de la Ciudad con \$550 cada una y a las escuelas de Montagore, S. Willibrords, Westpunt, Sta. Rosa, Sta. María y Barber con \$500 cada una al año.

En la ley de este año 1907, como en la de 1873, se señala como finalidad de la educación el ejercicio y capacitación intelectual. (En 1953 se añadirá también el ejercicio y capacitación física.)

A las escuelas privadas que estén cumpliendo con la ley se les otorga una ayuda del 25% de los gastos de construcción de edificios escolares y un subsidio para el pago de los maestros.

En 1913 se aumentan considerablemente los subsidios por decreto real, a pesar de los manejos del Consejo Colonial para evitarlo.

El artículo 180 del Reglamento de Gobierno de 1920 fija la total y completa igualdad para escuelas públicas y privadas. Se trata de la primaria únicamente.

En 1922 se editan cinco publicaciones oficiales reglamentando asuntos de educación. En una de ellas se provee de alguna subvención a las escuelas privadas para material escolar:

En 1924 se otorga a las escuelas privadas una subvención para construcción, aparte de la subvención anual.

En 1928 se concede a los maestros de escuelas privadas derecho a vacaciones.

En 1930 se anula la obligación de recibir cualquier alumno que solicite admisión, sin selección ni límite de número, siempre y cuando haya otras escuelas en un radio de 3 kilómetros.

En 1933 se establecen cuatro tipos de escuelas, en vez de dos:

GLO (primaria elemental), categoría A: 6 años, 4 materias obligatorias y mínimo de 18 horas.

GLO (primaria elemental), categoría B: 6 años 10 materias obligatorias y mínimo de 20 horas.

ULO (primaria avanzada): 7 años, 12 materias obligatorias y mínimo de 20 horas.

MULO: 9 a 10 años: 14 materias obligatorias y mínimo de 23 horas.

En 1935 se intentó completar la legislación escolar con tres decretos y tres decisiones en los que se regulan la subvención de las escuelas privadas y jubilación de los maestros. En otras disposiciones oficiales —son 10 en total este año— se regula, aunque sumariamente, la enseñanza preparatoria (Kinder) y la complementaria y técnica.

En 1941 aparece un arreglo provisional de la enseñanza secundaria, basado en la ley de 1935 para la educación primaria.

El año 1944 es de vital importancia en la legislación escolar:

- 1.—Se crean maestras para Kinder.
- 2.—Las horas obligatorias para GLO A se elevan a 20.
- 3.—En GLO se puede enseñar educación física, manualidades, agricultura y horticultura.
- 4.—Se establecen para los maestros las categorías de primera clase A y B.
- 5.—No puede ser principal de una escuela GLO A un maestro de cuarta clase.
- 6.—Se introduce la institución de Comisión de Padres para las escuelas públicas.
- 7.—Se forma una Comisión de Apelación para caso de despido de maestros de escuelas privadas subvencionadas.

1946.—a) Se continúan equiparando los subsidios de los maestros de escuelas públicas y privadas. Se conceden los mismos derechos de asistencia médica libre a los maestros públicos y privados.

Se concede además \$1.25 al año por cada alumno para gastos administrativos en las escuelas (MULO) de primaria superior.

b) Subvenciones para financiamiento por clase:

1935:	\$40	(ciudad)	\$23	(otras)
1942:	\$52.5	"	\$36	"
1946:	\$75	"	\$45	"
1948:	\$100	"	\$60	"

c) Subvenciones para material de enseñanza:

(por alumno en dólares)

1935: GLO A \$0.50 GLO B \$0.75 ULO \$1.20
MULO \$1.25

1942: GLO A \$0.87 GLO B \$1.00 ULO \$1.22
MULO \$1.37

1948: para alumnos de 1º a 6º grados: \$2.00
para alumnos de 7º o superior: \$3.00
para manualidades, además: \$0.25

En 1950, por la publicación oficial N° 116, se regula la enseñanza secundaria. El principio de igualdad sigue progresando y es prácticamente completo.

1951.—Se modifica la ley de 1935. MULO se divide en MULO primaria (6 ó 7 años) y MULO superior (4 años). Se suprimen las escuelas GLO A.

1954.—Se reglamenta la enseñanza técnica.

1955.—Autonomía. Los puntos principales aparecen en "Staatsregeling", capítulo II, artículo 140.

Punto 2: La enseñanza es libre; sin embargo, se mantiene la supervisión de las autoridades de acuerdo con la ley.

Punto 3: La enseñanza pública se rige por una ley especial con el respeto debido a los principios religiosos de todos los ciudadanos.

Punto 5: Al ser subvencionada por la nación, se regula la enseñanza por leyes particulares, manteniendo la libertad de dirección en las escuelas privadas de acuerdo a sus principios religiosos.

Punto 6: Se da garantía de pago total de gastos para las escuelas públicas y privadas. En concreto, se mantiene la libertad de las escuelas privadas en la elección de material educativo y nombramiento de maestros.

Punto 7: Igualmente se costean los gastos de las escuelas públicas y privadas, con tal de que estén de acuerdo con las exigencias de la ley.

Paralela a esta evolución legislativa existe la evolución en el número de alumnos, en que Curazao toma las cifras siguientes:

NUMERO DE ALUMNOS EN CURAZAO

	C. públicos	C. católicos	C. protestantes	C. laicos
1934 ...	486	6.708	—	309
1944 ...	1.202	10.958	—	637
1954 ...	4.074	20.096	727	936
1959 ...	4.999	25.221	1.286	1.118

Alumnos de Secundaria

	E. pública	E. católica	Total
1941	17	—	17
1951	200	270	470
1959	320	583	903
1964	596	983	1.579

La situación actual de todas las Antillas Holandesas en su conjunto viene reflejada en el siguiente cuadro, tomado, al igual que el anterior, de "R. K. Onderwijsblad voor de Nederlandse Antillen", año 7, vol. 6, julio 1959. - "Verlag van Het Eilandgebied Curacao", 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964.

1964.—ESTADISTICAS DE LAS ANTILLAS HOLANDEAS

	Centros educacionales		Nº de alumnos	
	Públicos	Privados	Públicos	Privados
Curazao	30	119	6.602	14.432
Aruba	22	55	3.328	14.432
Bonaire	3	8	279	1.574
Buenaventura ..	6	12	640	1.247
TOTAL	61	194	10.849	50.226
Proporción ...	23,9%	76,0%	17,6%	82,4%

1964.—DIFERENCIACION DE SECTORES FILOSOFICO-RELIGIOSOS

	Públicos	Católicos	Protestantes	Laicos	Total
Escuelas ..	56	162	18	5	241
Maestros ..	284	1.178	107	14	1.583
Alumnos ..	10.454	45.305	3.457	356	59.472
% alum. ...	15%	79%	5%	1%	100%

B.—La legislación escolar en la actualidad.

La Constitución de las Antillas Holandesas exige que la enseñanza sea objeto de perenne solicitud por parte del Gobierno.

De acuerdo con dicha Constitución, el sistema educacional se basa en el principio de que se debe brindar a los padres de familia la posibilidad de ofrecer a sus hijos el tipo de enseñanza que prefieran, de acuerdo con su modo de vivir, tendencias, ideas o preferencias hacia determinados métodos educacionales.

Este principio se funda en el hecho de que la educación es, en primera instancia, un derecho y un deber natural de los padres.

De acuerdo con estas bases, es tarea que atañe a las autoridades pertinentes facilitar la creación de escuelas privadas y mantenerlas, para aquellos padres que deseen enviar sus hijos a este tipo de instituciones.

El subsidio de tales escuelas debe proporcionarse de tal modo que evite la competencia financiera entre las escuelas públicas y las privadas. De lo contrario, no existiría verdadera libertad de enseñanza.

Se respeta por completo la libertad en la dirección de la escuela privada, particularmente en la elección del personal docente y en la escogencia de los métodos tutelares.

El Gobierno tiene obligación, por ley, de abrir una escuela cuando lo piden determinado número de familias. Este número es de 100 para Curazao y Aruba y de 50 para las otras islas.

La institución que desee conseguir del Gobierno una escuela debe presentarse ante el Gobierno insular (diputados) con la lista de los posibles alumnos. Si éste niega su apertura, la institución vuelve a hacer la petición por segunda vez al año siguiente. Si es negada

esta segunda vez, puede apelar al Gobernador de la isla. El Gobierno únicamente puede negar la construcción de una escuela cuando demuestra fehacientemente que no tiene posibilidad económica para hacerlo.

Selección de alumnos

En la actualidad cada plantel puede admitir o rechazar los alumnos que él quiera. Al que lo aplazan en secundaria dos años seguidos no puede continuar estudiando.

D.—Edificios escolares.

1.—El Gobierno construye y dota los edificios escolares, excepto Kinder, aunque en este último caso permite utilizar locales que no se ocupen en otras escuelas elementales.

Si una fundación privada ha construido una escuela, cuando dicha Fundación demuestre que la escuela es necesaria, el Gobierno le restituye lo gastado. La Shell, por ejemplo, que tiene una escuela para los hijos de sus empleados, es subvencionada por el Estado. No construye ni subvenciona la vivienda de los maestros.

Si un colegio es construido y equipado por petición de un grupo de católicos, el Gobierno, después de construido y equipado, lo entrega a la diócesis. El Obispo dispone de él y desde ese momento queda bajo su responsabilidad.

2.—Gastos de mantenimiento. Cuando el Gobierno construye una escuela la dota de todo lo necesario: pupitres, tableros, tiza, etc.

Después concede a las escuelas privadas una ayuda anual de mantenimiento:

- \$200 por cada aula de clase.
- \$400 por cada aula de laboratorio.
- \$600 por cada gimnasio.

Además, para material escolar de los alumnos: libros de texto, cuadernos, lápices, etc., el Gobierno da \$8 anuales por alumno.

En las escuelas oficiales todos los gastos de mantenimiento corren por cuenta del Gobierno.

Para que el dinero dado para mantenimiento a las escuelas privadas no se emplee en otras cosas, el Gobierno exige la presentación de las facturas. Lo que no se gaste en eso hay que devolverlo anualmente. Si se requiere algún material extraordinario: vg. magnetófono, proyector, etc., el Gobierno lo concede, previa petición del Director del plantel, como necesario para la buena marcha de las escuelas.

Para que una escuela sea subvencionada por el Gobierno se requiere:

- A.—Que los profesores tengan títulos aprobados para la enseñanza.
- B.—Que el programa de estudios, el horario y los libros de texto de cada plantel estén aprobados por el Inspector de Educación.
- C.—Un horario mínimo de 23 horas semanales.

Se permite que los otros \$200 dados para mantenimiento por cada aula de clases se empleen en otros colegios de la misma Congregación si un colegio determinado no lo necesita, vg. de un colegio de Hermanos de La Salle a otro, siempre y cuando sea empleado en el mantenimiento.

La dotación de un colegio se calcula entre el 10% y el 15% del costo del edificio.

Presupuestos escolares

De los impuestos que se perciben en las Antillas Holandesas, el 28,2% se dedica a educación.

PRESUPUESTOS PARA LA EDUCACION (En dólares de EE.UU.)

	1963	1964	1965	1966
Esc. públicas	1.341.514	1.364.349	1.707.175	1.659.648
Esc. privadas	4.660.407	4.729.077	6.329.760	6.326.618
Gastos comunes	472.994	468.661	655.044	759.854
TOTAL	6.474.916	6.562.088	8.692.476	8.746.121

Los ingresos por concepto de impuestos que se perciben en las Antillas Holandesas se dividen en dos partes: el 35% va al Gobierno Central de las Antillas. De ese presupuesto solamente se subvencionan los gastos de inspección educacional.

El otro 65% queda en la propia isla. De este presupuesto insular, el 40% se dedica a educación.

El aporte por contribuyente sería de unos \$66.00 anuales por habitante (incluidos los niños).

En 1963 en las Antillas el presupuesto fue de \$13,450,000.00, que equivale al 28,2% del impuesto total.

Presupuesto de Aruba para 1966:

gastos ordinarios: \$3,816,500
edificios, etc.: 234,465

Nota: Holanda pertenece al Mercado Común Europeo. Por ese medio piensan conseguir este año en Aruba la construcción de 10 nuevos edificios escolares. Por eso, el presupuesto para construcción es muy bajo este año.

Conclusiones

Entre los innumerables aspectos que llamaron poderosamente nuestra atención en esta breve gira, merecen destacarse los siguientes:

1.—La manera más eficaz de elevar culturalmente una nación y acabar con el analfabetismo de las clases populares es facilitar la educación en todos los medios sociales. En el último censo el número de analfabetos en todas las islas holandesas no llegaba a 100. Apenas un 0,4% de la población.

2.—Una enorme proliferación de escuelas y colegios. A pesar de que la asistencia a las escuelas no es obligatoria, sin embargo nadie se queda sin asistir a ellas. Fruto de la libertad y gratuidad de la enseñanza.

3.—Proporción verdaderamente mayoritaria de la educación privada. El 80% de la población de Aruba y Curazao se educa en instituciones católicas. Llama poderosamente la atención la madurez y la conciencia de auténtica responsabilidad en los personeros del Gobierno. Hablar de rivalidad entre la escuela pública y la privada es para ellos, como tuvimos oportunidad de comprobar, un lenguaje ininteligible. Si todos son ciudadanos de las islas, tienen todos por igual los mismos derechos, las mismas obligaciones y la misma libertad para escoger el tipo de educación que deseen para sus hijos. Los funcionarios estatales se sienten con la obligación de ayudar a todos por igual. Lo importante es que todo ciudadano tenga la misma oportunidad de educar a sus hijos con la orientación ideológica, moral y religiosa que sea de su agrado.